



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Centro | motor
del cambio

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

José María Morales y Pineda #151, Esquina Progreso
Cal. Atasta de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 0168324
www.villahermosa.gob.mx

Expediente: COTAIP/608/2015
Folio INFOMEX-TABASCO: 01702215

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/860-01702215

CUENTA: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, siendo las veintiún horas con cuatro minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, se tuvo al interesado **Hugo Ireta Guzman**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene al interesado **Hugo Ireta Guzman**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Copia en versión electrónica de las certificaciones que ha recibido los laboratorios a cargo de esa dependencia en Tabasco., lo anterior del año 2000 al año 2015, deslizado por año"... (Sic)-----

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos. A más de lo anterior, cumple dejar por asentado, que atento a lo señalado en el precepto 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Coordinación, está facultada entre otras cosas, para tramitar las solicitudes de acceso a la Información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, es decir, que al citarse esta facultad, se hace referencia, a que



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA

solamente se está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que está definido, por la invocada Ley en la materia en su: Artículo 5, Fracción V. **INFORMACIÓN PÚBLICA:** "Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada". En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por el interesado **Hugo Ireta Guzman**, carece del requisito señalado en la fracción III del artículo 44 de la antes invocada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que expresamente dispone que los interesados deberán, identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere, pero que además el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente, lo que no acontece en el presente asunto, ya que el peticionario no indica a que certificaciones y laboratorios se refiere; por lo anterior y para no dar lugar a equivocaciones se previene al solicitante para que aclare y precise su solicitud de información.-----

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el principio de Máxima Publicidad, es necesario, que el solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, en el entendido de que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada siempre y cuando no haya sido clasificada como reservada o confidencial; por tanto, el acceso a la información, no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento, -por lo que no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado, de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etcétera,- tal y como lo dispone el artículo 9 párrafo cuarto del ordenamiento legal antes citado. Por todo lo antes expuesto y en aras de garantizarle al solicitante, su derecho de acceso a la información; se acuerda prevenir al peticionario **Hugo Ireta Guzman**, para que en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, después de recibida su notificación, se sirva aclarar o complementar dicha solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada; acorde a lo dispuesto en el invocado artículo 9, hágasele saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles. Es importante hacerle saber al solicitante Hugo Ireta Guzman, que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.-----



TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 39 fracción VI, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, 39 fracción II del Reglamento de la misma, notifíquese al peticionario vía electrónica por el Sistema INFOMEX-TABASCO, insertando íntegramente el presente proveído, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Dra. en Dcho. Enma Estela Hernández Domínguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veinte de noviembre del año dos mil quince.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/608/2015 Folio INFOMEX: 01702215
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/860-01702215



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO